



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1403-2018-UNAP
Iquitos, 02 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de octubre de 2018, se suscribió el convenio marco entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Joaquín Reátegui Medina”, representado por su director general don Adán Marticorena Quintanilla, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio tiene como objetivos establecer las bases de cooperación reciproca entre la UNAP y el Instituto, que contribuyan a la formación, adiestramiento y actualización de los recursos humanos, propendiendo a su especialización y competencia, en los campos de las ciencias de la salud, administrativas y otras conexas, con el fin de coadyuvar al logro de los objetivos y propósitos de ambas instituciones; desarrollar el intercambio científico y tecnológico entre ambas instituciones, que se orienten a la búsqueda de soluciones a la compleja y particular problemática de salud en el país; y, desarrollar actividades científicas y culturales respondiendo a necesidades de información y consulta para fines de investigación, docencia y difusión de valores culturales;

Que, la suscripción del convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 109º del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del **convenio marco** entre el **Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Joaquín Reátegui Medina”** y la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de diez (10) cláusulas, forma parte integrante del presente dispositivo legal.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzaquen Fuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PÚBLICO “JOAQUÍN REATEGUI MEDINA”

Conste por el presente documento, el Convenio Marco que celebran, de una parte, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, con Registro Único de Contribuyente N° 20180260316, con domicilio legal en Calle San Marcos / Las Crisnejas s/n del distrito de San Juan Bautista, y domicilio fiscal en Avenida Grau N° 1072, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, región Loreto, debidamente representada por su Rector, Doctor HEITER VALDERRAMA FREYRE, identificado con Documento Nacional de Identidad N°06444153, designado mediante Resolución N° 015-2016-AUT-UNAP, a quien en adelante se le denominará LA UNIVERSIDAD; y de la otra parte, el “INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO “JOAQUÍN REATEGUI MEDINA” de Nauta, con RUC N° 20205142216, debidamente representada por su Director General Lic. Educ. ADÁN MARTICORENA QUINTANILLA Mgr., identificado con DNI N° 05700509, ubicada en la calle Manuel Pacaya N° 08, de la ciudad de Nauta, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto, a quien en adelante se denominará EL INSTITUTO, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 13498 – Ley de creación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- Ley N° 30512, ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.
- Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo.
- Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y su modificatoria Ley N° 27902.
- Declaración De Las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Convenio N° 169 de la OIT.
- Estatuto de la UNAP.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA UNAP, es una institución pública integrada por profesionales con calidad y excelencia dedicados al estudio, investigación, proyección social y la enseñanza, a la que la nación peruana encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología, con una definida orientación nacional y democrática, comprometida con la sociedad, enmarcada en sus fines y principios. Sus atribuciones y autonomía política, administrativa y económica se establecen en la Ley N° 30220, Ley universitaria. Es una institución sin fines de lucro, fundada, organizada, promovida y administrada por sus respectivas autoridades conforme a su Estatuto y reglamentos Internos.

EL INSTITUTO, tiene por finalidad la formación de profesionales, con capacidad académica empresarial y con valores éticos que contribuyan al desarrollo del Plan Regional y elevar el nivel de vida de la población de la ciudad de Nauta, en este caso, tiene a su cargo Carreras profesionales Tecnológicas como son: Enfermería técnica, Enfermería Técnico Intercultural Bilingüe Amazónica, Guía Oficial de Turismo, Computación e Informática, Secretariado



UNAP

Ejecutivo, Producción Agropecuaria y Contabilidad, el Instituto fue creado mediante RM N° 024-90-AR-GRA-SAS, del 07 de Diciembre de 1990, y Revalidado a través de la RD N° 077-2005-ED, del 24 de Febrero del 2005.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETIVOS DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco tiene los siguientes objetivos:

- 3.1. Establecer las bases de cooperación recíproca entre **LA UNAP** y **EL INSTITUTO**, que contribuyan a la formación, adiestramiento y actualización de los recursos humanos, propendiendo a su especialización y competencia, en los campos de las ciencias de la salud, administrativas y otras conexas, con el fin de coadyuvar al logro de los objetivos y propósitos de ambas Instituciones.
- 3.2. Desarrollar el intercambio científico y tecnológico entre ambas Instituciones, que se orienten a la búsqueda de soluciones a la compleja y particular problemática de salud en el país.
- 3.3. Desarrollar actividades científicas y culturales respondiendo a necesidades de información y consulta para fines de investigación, docencia y difusión de valores culturales.

CLÁUSULA CUARTA : DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 4.1. La concertación y ejecución de programas y/o actividades previstas en el presente Convenio Marco, se realizarán a través de Convenios Específicos que **EL INSTITUTO** y **LA UNAP** suscribirán, debidamente representados por el Director General y el Rector, respectivamente, o por las personas que ellos designen. En ese sentido la formulación de los Convenios Específicos se ceñirá fielmente a los acuerdos establecidos en el presente Convenio Marco.
- 4.2. En cada Convenio Específico se pactarán las prestaciones y contraprestaciones concretas que las partes se obligan a efectuar. Cuando se trate de prestaciones o contraprestaciones económicas estas deberán ser aprobadas por la Alta Dirección de cada una de las partes del Convenio.
- 4.3. Los Convenios Específicos se regularán por las normas legales aplicables, debiendo sujetarse al principio de equivalencia de las prestaciones, al interés recíproco de las partes en beneficio de sus instituciones, al principio de la buena fe y demás Principios Generales del Derecho.
- 4.4. La suscripción de los Convenios Específicos deberá contar con la opinión previa favorable de las unidades orgánicas de **LA UNAP** involucradas, las que podrán recomendar al Comité de Coordinación, durante la ejecución de los Convenios Específicos, las acciones que consideren convenientes para el desarrollo eficaz de los mismos.



UNAP

CLÁUSULA QUINTA

DEL COMITÉ DE COORDINACION

5.1. Se constituirá un Comité de Coordinación del Convenio Marco entre **EL INSTITUTO** y **LA UNIVERSIDAD**, que tendrá la función de reglamentar, implementar, ejecutar y evaluar las actividades que se realicen en cada Convenio Específico. Estará integrado por dos (02) representante, uno designado por **EL INSTITUTO** y uno designado por **LA UNAP**.

CLÁUSULA SEXTA

EJECUCIÓN

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante convenios específicos y/o Adendas que correspondan, los cuales formarán parte del Convenio Marco como Anexos.

En cada Convenio Específico se detallarán los objetivos generales y particulares, actividades, propuestas, recursos técnicos, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución.

Estos convenios específicos regirán a partir de la fecha que sean suscritos por las partes y su vigencia estará supeditada a la vigencia del presente convenio marco.

CLÁUSULA SEPTIMA

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la ejecución del presente convenio Marco, entre **EL INSTITUTO** y **LA UNAP**, los coordinadores que serán designados en el Convenio Específico, serán los responsables de la ejecución, seguimiento y control del mismo; y encargados de garantizar el desarrollo normal de las actividades conforme a lo previsto, dando cuenta a los titulares suscriptores.

CLÁUSULA OCTAVA

VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de su suscripción; pudiendo ser modificado y/o ampliado debidamente justificado el mismo, sujetándose a los dispositivos legales vigentes y al acuerdo entre las partes, lo que motivará la inclusión y suscripción de Adendas o las Cláusulas Adicionales respectivas.

CLAÚSULA NOVENA

RESCISIÓN Y/O RESOLUCIÓN.

El Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

Incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, de los objetivos y compromisos derivados del presente convenio, sin perjuicio de iniciarse las acciones administrativas y/o judiciales correspondientes.

Por acuerdo mutuo de las partes.

Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

La resolución del convenio se ejerce mediante documento escrito dirigido a las otras partes y, produce sus efectos después de quince (15) días calendarios de su recepción, sin perjuicio del



UNAP

cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes a la fecha de resuelto el presente Convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA : **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes de las partes intervenientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe, común intención y buen propósito de las partes.

Las partes intervenientes encuentran conforme el contenido y los alcances del presente Convenio, en fe de ello lo suscriben en cuatro (04) ejemplares, en el distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto, a los 30 días del mes de Octubre de 2018.

POR EL INSTITUTO



Lic. Educ. Adán Marticorena Quintanilla Mgr.
Director General

POR LA UNAP



Dr. Heiter Valderrama Freyre
Rector